



DOCUMENTO DE OPINIÓN ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE ASM 2018-2019

S241 SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA

I. COMENTARIOS GENERALES

El presente documento se emite en cumplimiento al numeral 8 del «Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de informes y evaluaciones a los programas presupuestarios de la Administración Pública Federal» (Mecanismo).

En el marco de la orientación a resultados de los Programas presupuestarios (Pp), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), establecieron en el numeral 31 del «Programa Anual de Evaluación de los Programas Federales y de los Fondos de Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2018» (PAE 2018) que el Pp S241 Seguro de Vida para Jefas de Familia (PSVJF), al encontrarse enlistado en el Anexo 2d del PAE 2018, debía elaborar una **Ficha de Monitoreo y Evaluación** (FMyE). Este instrumento permite mostrar el avance de los programas federales de desarrollo social de forma estructurada, sintética y homogénea para un ejercicio fiscal determinado, con el objetivo de contribuir a la toma de decisiones y mejora de los programas y acciones.

La FMyE 2017-2018 del Programa fue coordinada por el CONEVAL y elaborada de manera interna por la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales (DGEMPS) de la Secretaría de Bienestar, con información pública proporcionada por la Dirección General del Seguro de Vida para Jefas de Familia (DGSVJF).

Asimismo, conforme al numeral 25 del «Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2017 de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y de los Fondos de Aportaciones Federales» (PAE 2017), el PSVJF, al encontrarse enlistado en el Anexo 2b de dicho PAE, debía elaborar una **Evaluación de Consistencia y Resultados** (ECyR) que podría ser de carácter multianual para considerar datos definitivos del ejercicio fiscal 2017. El objetivo general de la ECyR 2017-2018 fue evaluar la consistencia y orientación a resultados del Programa con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados.

Esta evaluación fue elaborada de manera externa por la instancia evaluadora «N.I.K. BETA S.C» bajo la coordinación del CONEVAL y la revisión técnica de la DGEMPS y de la DGSVJF.



II. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Derivado del proceso de análisis de las recomendaciones vertidas en la FMyE 2017-2018 y en la ECyR 2017-2018, y con base en los criterios de claridad, relevancia, justificación y factibilidad, se clasificaron los siguientes **cuatro** ASM Específicos:

1. Realizar una actualización del Diagnóstico del Programa que considere los siguientes elementos:
1) revisar el árbol de problemas desde una perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia, 2) revisar la definición, cuantificación y caracterización de las poblaciones potencial y objetivo considerando la delimitación de la problemática identificada y que la población atendida son los hijos e hijas en orfandad, 3) incluir una justificación teórica o empírica documentada que sustente el tipo de intervención que realiza el Programa (apoyo económico a niñas y niños en orfandad materna), y 4) actualizar la Matriz de Indicadores para Resultados en función del problema identificado y la definición de poblaciones y revisar que el diseño de los indicadores estén orientados a medir resultados.
2. Actualizar el Documento de Planeación Estratégica a partir de la revisión que se realice al Diagnóstico del Programa, asegurando la consistencia de las definiciones y cuantificaciones de las poblaciones en ambos documentos.
3. Actualizar el Manual de Organización y de Procedimientos de la UR del Programa conforme a su mecánica operativa actual.
4. Elaborar una agenda de evaluación que comprenda el siguiente esquema: 1) Evaluación de Procesos y 2) Evaluación de Resultados.

Cabe señalar que, si bien el resto de las recomendaciones emitidas se consideraron valiosas para la mejora del Programa, éstas no se clasificaron como ASM ya que, derivado del análisis realizado se identificó que algunas ya fueron solventadas por parte de la DGSVJF y otras no cumplieron con los criterios de relevancia, justificación y/o factibilidad. A continuación, se mencionan de manera específica cada uno de estos casos:

- La recomendación *«mejorar los procesos de coordinación y seguimiento que permitan elaborar y contar con los planes de trabajo del conjunto de coordinaciones estatales [...] y que sean reportados sistemáticamente a la UR»*, no se clasificó como ASM ya que la DGSVJF sí cuenta con planes de trabajo para cada una de las coordinaciones del Programa en las Entidades Federativas y, dada la importancia de este proceso de coordinación y seguimiento, el PSVJF brindará continuidad a este mecanismo en los siguientes ejercicios fiscales.
- Respecto a la recomendación *«hay inconsistencia en la vinculación entre el Programa Sectorial y los indicadores de Fin del Programa. Es necesario realizar una revisión en el diseño de los indicadores de Fin»*, ésta no se clasificó como ASM al no cumplir con el criterio de factibilidad, ya



que, debido a que el año de creación del PSVJF fue paralelo a la emisión del Programa Sectorial de Desarrollo Social (PSDS) 2013-2018, este instrumento de planeación no consideró una línea de acción específica a la cual el Programa pudiera alinearse de manera adecuada.

- Por otro lado, las recomendaciones *«incluir la meta sexenal en las Fichas Técnicas de Indicadores, de tal manera que pueda tenerse una referencia para valorar el desempeño de mediano plazo»* y *«el indicador de Fin [adicional al sectorial] no es autoexplicativo y su método de cálculo no deja clara la contribución directa del programa a la solución del problema que pretende atender»*, no se clasificaron como ASM ya que, a fin de valorar el desempeño del Programa en el mediano plazo, a partir de 2015 todos los indicadores de la MIR incorporaron la meta sexenal correspondiente al año 2018. Respecto a los comentarios realizados al indicador adicional a nivel de Fin, éstos no se justifican, ya que conforme al dictamen de aprobación de indicadores emitido por el CONEVAL en 2018, el Programa cuenta con un estatus de "MIR factible".
- En relación a la recomendación *«es necesario que el Programa, en el ámbito de su competencia, establezca los procedimientos necesarios vinculados con la custodia legal de menores y que estandarice los procesos en los que se debe acreditar la custodia legal. Asimismo, es recomendable que el Programa cuente con procedimientos para enfrentar casos en los que el responsable definido por la Jefa de Familia sea distinto de quien posee la custodia legal»*; ésta no se clasificó como ASM ya que la guarda y custodia es una facultad que deriva inicialmente del derecho de *patria potestad*, que consiste en tener a cargo los cuidados y atenciones de un niño o niña, tales como proporcionar alimentos, vivienda, educación y cuidados, para procurar su bienestar y desarrollo. Al momento del fallecimiento de la madre jefa de familia, el apoyo económico es entregado a la persona responsable de administrar y emplear el o los apoyos económicos, quien puede o no tener la custodia legal de los menores, con base en lo estipulado en el numeral 3.3.2 "Criterios y Requisitos para la Afiliación de Familias con Jefatura Femenina" de las ROP vigentes. Las Coordinaciones Estatales del Programa en la medida de sus posibilidades económicas y de personal, realizan visitas de supervisión a los hogares de las y los beneficiarios con la finalidad de comprobar que los apoyos económicos se destinen, principalmente, a su educación y alimentación.
- Respecto a la recomendación referente a que el acompañamiento del Programa en la presentación de demanda por maltrato físico, psicológico o de cualquier tipo de las hijas e hijos en orfandad *«adquiera nivel de un proceso clave con dos procedimientos: 1) El monitoreo de los beneficiarios, en particular los menores de edad [...] y procedimientos de monitoreo sobre su condición física, psíquica y emocional; 2) Establecer el procedimiento de acompañamiento y referencia en caso de detectarse cualquier tipo de abuso o maltrato»*, ésta no se clasifica como ASM debido a su no factibilidad, ya que en años anteriores el Programa tuvo un acercamiento con la Procuraduría del Menor en las entidades federativas, sin embargo, esta Instancia únicamente actúa mediante denuncia, y esta acción no ha sido posible de implementar en el Programa. Ante esta situación se ha optado por incluir en las Reglas de Operación para el ejercicio 2019, la «Cédula de Seguimiento



a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes beneficiarios del Programa», que permitirá conocer la realidad y necesidades del menor en orfandad materna, este mecanismo está a cargo de las Coordinaciones en las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.

- Por su parte, la recomendación «*es importante, tanto para el análisis de los efectos del Programa que se recolecte información de las personas no beneficiarias*» no se clasificó como ASM debido a su no factibilidad, el PSVJF no capta información de la población no beneficiaria por la reducida disponibilidad de recursos humanos adscritos a la Unidad Responsable del Programa. No obstante, hasta el 2018 la Secretaría contó con el Sistema de Focalización de Desarrollo (SIFODE), herramienta que identificaba posibles beneficiarios de los programas de desarrollo social, a través de la integración de información social de las personas y hogares. A partir de esta herramienta, el programa realizó consultas para extraer información valiosa respecto a hijas e hijos en orfandad materna menores de 23 años y que presentaba al menos una carencia social. No obstante, el sistema no contaba con una variable que permitiera comprobar la fecha de defunción de la jefa de familia, lo que dificultaba la realización de análisis específicos. En función de la normatividad que se emita para el periodo 2019-2024 referente a la recolección de información socioeconómica de los beneficiarios de los programas del Ramo, será posible conocer el alcance de nuevos instrumentos para identificar y conocer la información de personas no beneficiarias del programa.
- Finalmente, la recomendación «*que el programa haga público constantemente los movimientos financieros y los recursos ejercidos del Fideicomiso*» no se clasificó como ASM ya que actualmente el PSVJF reporta en los Informes Trimestrales del Ramo 20 *Bienestar*, el saldo del Fideicomiso acumulado al trimestre (éste incluye ingresos por intereses), así como el ejercicio del recurso acumulado durante el periodo 2013-2018.

En este contexto, la DGSVJF reconoce la necesidad e importancia de atender en tiempo y forma los compromisos anteriormente señalados, a fin de mantener un proceso de mejora continua del Pp S241 Seguro de Vida para Jefas de Familia, y con ello, la consecución de sus metas y objetivos.

III. FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS

Año	Evaluación	Ubicación
2018	<i>Ficha de Monitoreo y Evaluación 2017-2018</i>	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/392051/FMyE_20_S241_VF.PDF
2018	<i>Evaluación de Consistencia y Resultados 2017-2018</i>	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343303/S241_InformeFinal.pdf



IV. UNIDADES RESPONSABLES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN DE ASM

Dependencia	Área Responsable
Secretaría de Bienestar	Dirección General de Seguro de Vida para Jefas de Familia
	Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales

Fecha de elaboración: abril de 2019.